

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.231-1 “G. y L., S. G. s/Recurso Extr. de Inaplicabilidad de Ley en causa N.º 96.842 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”

FECHA | 18 de agosto de 2021

ANTECEDENTES | El Tribunal en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial de Mercedes, bajo la modalidad de juicio abreviado, condenó a S. G. G. y L. a la pena de trece años de prisión, accesorias legales y costas, por ser autor de los delitos de abuso sexual agravado por el vínculo gravemente ultrajante para la víctima; abuso sexual agravado por el acceso carnal, el vínculo y la convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad en grado de tentativa, abuso sexual simple agravado por el vínculo y aprovechando la situación de convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad y abuso sexual simple agravado por el vínculo y aprovechando la situación de convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad, en concurso real.

Por su parte, la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad presentado por la Defensa Pública que brindara asistencia técnica al mencionado G. y L. en el presente proceso.

Frente a esa decisión, el Defensor Oficial Adjunto ante el órgano intermedio interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fuera declarado admisible por el revisor.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, opinó que se debe disponer la nulidad del auto de admisibilidad y reenviar las actuaciones al Tribunal de Casación Penal a los efectos que se dicte una nueva resolución conforme a derecho.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Nulidad del auto de admisibilidad.**

Los fundamentos expuestos por el órgano intermedio al conceder la vía intentada se presentan como contradictorios, ya que por un lado advirtió que el reclamo resultaba insuficiente dado que la cuestión federal no había sido planteada con la carga y técnica exigida, y por el otro, se concluyó concediendo la vía intentada. De tal forma, se advierte que de una parte se ha concluido en la inadmisibilidad del reclamo, y -por la otra- en su parte resolutive se ha decidido concederlo. Asimismo, tampoco aclaró el órgano revisor cuál sería eventualmente el alcance de esa admisibilidad dispuesta.

La situación descripta impide expedirse sobre la viabilidad de los reclamos, al desconocerse si los mismos fueron admitidos y en su caso, con qué alcance.